



Expediente N° 500014003002 2018 01095 00

Villavicencio, doce (12) de julio del 2023.

1. Se acepta la cesión de créditos que hace QNT SAS en favor de Risk and Tech Advisors SAS. Se reconoce a Iban Hernando Cascavita Carvajal como apoderado de Risk and Tech Advisors SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del C. G. del P. se da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta e incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

### 2.1. Parte Demandante

2.1.1. **Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la demanda, obrante a folios 2 a 8 del cuaderno principal.

### 2.1.2. Parte Demandada

Como el curador *ad litem* se ciñó a solicitar como pruebas las aportadas al proceso, no hay lugar a decretar otros medios de convicción.

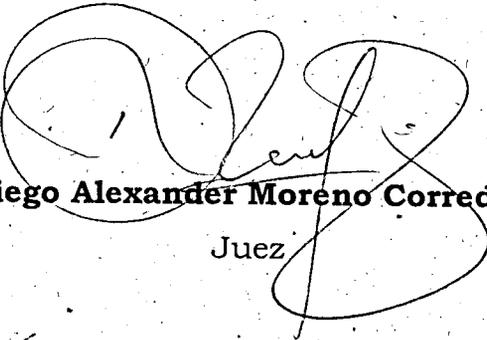
2.1.3. **Pruebas de Oficio:** El juzgado se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

3. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, regresen de inmediato las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, tal como lo dispone el inciso segundo del precepto 278 del Estatuto General del Proceso. Normativa que le impone a los funcionarios judiciales el «deber» de dictar sentencia anticipada cuando se advierta que el proceso se ajusta a alguno de los presupuestos previstos en dicho

precepto, situación que traduce en «**la obligación**, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso», según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en la providencia SC132-2018, reiterada en la sentencia SC16766-2018<sup>1</sup>.

4. En ese orden de ideas, no se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado dentro del trámite de la referencia.

**Notifíquese,**



**Diego Alexander Moreno Corredor**  
Juez

---

<sup>1</sup> Ver sentencias SC18205-2017, SC21716-2017, entre otras.